

ACERCA DE LOS COMPOSITORES

La suspensión de los Cuidadores de caballos de carrera es todo un tema de tal dimensión que alcanza no solamente la suerte del sancionado, sino que tiene un conjunto de consecuencias de singular trascendencia que creemos vale la pena analizar.

De ninguna manera nos proponemos defender a quienes son objeto de penas como consecuencia de haber dopado a sus caballos en el sentido restrictivo de la palabra. En efecto, de acuerdo al reglamento vigente se considera doping el suministro de todo tipo de sustancias prohibidas, sirvan o no para estimular las condiciones corredoras del equino. Quienes, intencionalmente, y este es el sentido restrictivo del término, buscan por caminos prohibidos mejorar la chance de triunfo o asegurar la derrota -que sucede, aunque no con tanta frecuencia- no forman parte de nuestro estudio en tanto no merecen defensa de naturaleza alguna.

Pretendemos abarcar a quienes no buscaron una ventaja a través de un estímulo prohibido, sino a los tantos que por error, ignorancia u omisión son, repetimos en el reglamento vigente, pasibles de sanciones pero carecieron de la intencionalidad propia del que va a incumplir con la ley o el reglamento. Que generalmente están comprendidos en la categoría reglamentaria número 5, comprensivas de los medicamentos o sustancias más inofensivas, que en muchos países del mundo no ameritan descalificación del equino ni suspensión para el compositor, a diferencia de lo que sucede en nuestro país. E incluso los comprendidos en categorías superiores que refieren a sustancias de bajo o nulo impacto.

La primera sanción, lógica, es la suspensión lisa y llana, que pesa en tanto afecta sin dudas la autoestima de cualquier ser humano pero que parece la indicada para quienes cometen infracciones. Pero a renglón seguida vienen otras adicionales que en algunos casos, ya por su contenido, ya por un tratamiento desigual, se convierten en injustas.

¿Es de recibo que a un compositor se le impida ingresar a su Stud? ¿No se consagra una gran desigualdad cuando esta sanción se aplica solamente a quienes cuidan dentro del hipódromo y no que a quienes tienen sus caballos fuera del mismo?

En nuestra opinión no es justo que a un cuidador se le prohíba acceder a su stud a determinadas horas, de la misma manera que nos resulta absolutamente desigual que la medida rija solamente para quienes cuidan en el hipódromo.

¿Porqué no es justa la prohibición? Primero, por la razón del artillero. No se les puede prohibir a los que están fuera del hipódromo, pues tampoco a los que están adentro.

No es justa porque nadie puede ser privado del ingreso al lugar en el que, como consecuencia de una relación comercial de la que es titular, de arrendamiento en el caso, desempeña su labor o profesión habitual. Podrá impedírsele figurar, conforme a la reglamentación que comprende a todos los que ejercen la profesión en cuestión, pero no limitarle, sobre todo en los horarios más importantes, el acceso a su propia caballeriza. Donde trabaja también el personal de su dependencia del que es responsable, y donde se encuentran los equinos que le fueron confiados. Confiados no por las pocas horas que se le permite acceder, sino confiados en forma permanente.

Además la pena alcanza a aquellos que son inocentes de todo cargo, como los demás propietarios de caballos bajo el cuidado del mismo compositor, que no tuvieron ni arte ni parte, pero que como consecuencia de esas limitaciones no reciben sus caballos la atención que corresponde y necesitan.

¿Es correcto que se le prohíba el acceso a la cancha, a la hora de vareo? Bueno, aquí ingresamos en una tema más escabroso, más complejo, que por cierto también abarca el tema laboral y, muy especialmente, el correcto desempeño de sus funciones. Pues es de toda evidencia que un cuidador que no asiste a la cancha no está en condiciones de entrenar un equino. No sabe en que condiciones llega el caballo a los boxes de espera, no lo ve ejercitar, y no puede comprobar su estado, su fatiga, su pulsación, una vez que culmina su entrenamiento.

¿Debería eliminarse esa prohibición? Habida cuenta de que en algunos países, como la Argentina por ejemplo, no se les impide el acceso a la hora del entrenamiento.

No nos animamos a decir que debería eliminarse. La prohibición es un freno muy fuerte contra el doping, y tiene muchas características de sanción ejemplar. Pero también es verdad que su aplicación con carácter general es demasiado estricta y a veces injusta. No por casualidad el propio reglamento habilita a la Comisión Hípica, en determinadas circunstancias, a autorizar a los cuidadores a ingresar a la cancha todas las mañanas que abarquen su suspensión.

A nuestro juicio esa facultad podría utilizarse con mayor frecuencia en atención a los antecedentes, a la conducta histórica de los cuidadores, al rango de infracción cometida y a la graduación de la sanción.

No pretendemos menos severidad. Cuando la falta cometida es de dimensión importante la pena se impone al punto que hasta cabe el retiro de la patente. Pero cuando notoriamente existen razones que parcial o totalmente eximen de culpa, cuando no hubo intención de engañar u obtener ventajas, cuando los antecedentes personales lo justifican, se debería recurrir con mayor frecuencia a esa potestad de facilitar el desempeño laboral de los cuidadores.